



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 148 - 2020- A/MDEA

El Agustino, 21 de julio de 2020

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

**VISTO:** El Informe N° 381-2020-SGLP-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública sobre cantidad de Residuos Sólidos recogidos por la empresa CORCELIP S.A.C. en relación a cumplimiento de contrato suscrito por la Municipalidad Distrital de El Agustino y CORCELIP S.A.C., la Carta N° 092-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística sobre factibilidad de brindar prestación adicional del 25%, la Carta Simple de fecha 03 de Julio del 2020 de la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., el Informe N° 801-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística sobre suscripción de adenda al contrato N° 009-2019-MDEA – Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado, el Memorándum N° 567-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 083-2020-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre Certificación de Crédito Presupuestal para la adenda del contrato del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, el Informe N° 897-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 083-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre suscripción de Adenda al contrato N° 009-2019-MDEA Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado, el Informe N° 156-A-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 643-A-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos hasta un Relleno Sanitario Autorizado, es un servicio operativo esencial para la entidad municipal que tiene por finalidad la limpieza de las calles y parques en la jurisdicción del distrito de El Agustino;

Que, con fecha 06 de Mayo del 2019, la Municipalidad Distrital de El Agustino, firmó el Contrato N° 009-2019-MDEA con la empresa CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C., por el importe total de S/ 9'362,250.00 (Nueve Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), correspondiente a la cantidad de 98,550 TN. por concepto de Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el Distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado, al haber resultado contratista ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2019-MDEA-C.S.;

Que, mediante Informe N° 381-2020-SGLP-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, señala que el Contrato N° 009-2019-MDEA suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y la empresa CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C., refiere en su Cláusula Quinta que la duración del mismo contempla el Plazo de Ejecución, habiéndose vencido (del 23 de Mayo del 2019 hasta el 22 de Mayo del 2020), por lo que solicita una Adenda, la cual permitirá llevar adelante el procedimiento de selección de convocatoria a Concurso Público en condiciones adecuadas referente a la parte administrativa;

Que, conforme la normativa vigente, se considera las prestaciones adicionales como entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases, las propuestas presentadas o el contrato, sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo, por lo que la Entidad está facultada para la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original, y que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, criterio que para el presente caso corresponde considerar el importe de S/ 2'340,562.50 (Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, en el numeral 34.2 del mismo artículo de la Ley antes citada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el TUO de la Ley, señala que “Excepcionalmente y previa sustentación por el



LIMA-PERU

área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta un veinticinco por ciento (25%) de monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, establece que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y en las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes y precios pactados en el contrato. En el numeral 157.2 del citado artículo, señala, que igualmente, podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la prestación adicional señalada que se pretende aprobar, son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, según lo indicado por el área usuaria dado que el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado, permitirá brindar adelante el procedimiento de convocatoria a Concurso Público en condiciones adecuadas referente a la parte administrativa, en concordancia a los Recursos, Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados; y se aprobarían por la suma de S/ 2'340,562.50 (Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto contractual, monto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma materia de las contrataciones;

Que, mediante Carta N° 092-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística se le hace extensiva la invitación al Contratista para suscribir una prestación adicional al Contrato N° 009-2019-MDEA, por el importe de S/ 2'340,562.50, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del contrato original suscrito con su representada;

Que, con Carta Simple la Carta Simple de fecha 03 de Julio del 2020 de la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., comunica que si cuenta con la factibilidad de brindar prestación adicional del 25% del Contrato N° 009-2019-MDEA;

Que, de acuerdo al Informe N° 1967-2020-SGLOG-GAF-MDEA, emitido por la Subgerencia de Logística, señala que la Ley prevé la ejecución de prestaciones adicionales enmarcando su aplicación en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su modificatoria Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en la que se establece que con Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, en ese contexto, debe tenerse en cuenta que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la ejecución contractual la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente;

Que, asimismo, mediante Informe N° 156-A-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la procedencia de suscribir una Adenda al Contrato N° 009-2019-MDEA con las modificaciones expuestas para un adicional a la Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólido en el distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante



LIMA-PERU

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su modificatoria con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**


**Artículo 1°: APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 009-2019-MDEA, suscrita con la empresa CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C. y la Municipalidad Distrital de El Agustino, para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado, hasta por el importe de S/ 2'340,562.50 (Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles) que representa el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

**Artículo 2°: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Limpieza Pública, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°: DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas inicie las acciones necesarias a efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la prestación adicional al Contrato N° 009-2019-MDEA dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
BENITO RICARDO MEZA CONDE  
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
ALCALDE